A despacho de la señora Juez el escrito que antecede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 22 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: MARLENY VANEGAS RUIZ
DDO: ARLEY OCORÓ RIASCOS
RAD. 2022-00222-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

La Jefe Administrativa de Talento Humano de la Sociedad Portuaria de Buenaventura, doctora Shirley Betancourt Osorno, mediante escrito allegado a nuestro correo institucional, nos informa que en atención al oficio 890 recibido el 25 de noviembre de 2022, donde se ordena la retención de la quinta (5ª.) parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por el demandado **ARLEY OCORÓ RIASCOS** identificado con cédula de ciudadanía No**. 94.441.451**, por error involuntario se le creó la medida de embargo a otro funcionario de la empresa, **ARLEY RAMIREZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No**. 94.443.185**, a quien se le descontó desde la segunda quincena de noviembre de 2022, hasta la segunda quincena de enero de 2023, valores que fueron consignados a nuestra cuenta judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, según los depósitos judiciales No. 469630000700789; 469630000702134 y 469630000703343 por valor de $ 179.200,oo; $505.794,oo y $ 551.413,oo fechados noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023 cada uno respectivamente, para un total de $ 1.236.407.oo.

En consecuencia, pide la devolución de los valores antes mencionados, a favor de la empresa y que sean abonados a la cuenta corriente No.186495099 del Banco de Bogotá.

Afirma que los descuentos a nombre del demandado ARLEY OCORÓ RIASCOS, se realizarán a partir de la nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2023.

Una vez revisada nuestra cuenta judicial en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, tenemos que efectivamente existen los depósitos judiciales mencionados, según relación adjunta así:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 94443185 **Nombre** ARLEY RAMIREZ GARCIA

Número de Títulos 3

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469630000700789	31585706	MARLENY VANEGAS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$179.200,00
469630000702134	31585706	MARLENY VANEGAS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	$505.794,00
469630000703343	31585706	MARLENY VANEGAS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	$551413,00

Total Valor $1236.407,00

Teniendo en cuenta la evidencia de que los depósitos judiciales pertenecen a ARLEY RAMIREZ GARCÍA y no a ARLEY OCORÓ RIASCOS, quien es realmente el demandado, el despacho accederá a lo solicitado tal como lo pide la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales No. 469630000700789; 469630000702134 y 469630000703343 con fecha de constitución diciembre 12 de 2022, enero 6 y febrero3 de 2023, por valor de $ 179.200.oo; $505.794.oo y $551.413.oo cada uno respectivamente, para un total de $ 1.236.407.oo, consignados por error del empleador, a órdenes del presente asunto.

SEGUNDO: Téngase en cuenta la manifestación de la Jefe Administrativa de Talento Humano de la Sociedad Portuaria de Buenaventura, doctora Shirley Betancourt Osorno y los anexos presentados.

TERCERO: Elabórese la ORDEN DE PAGO con abono a la cuenta de la SOCIEDAD PORTUARIA BUENAVENTURA, según certificación bancaria adjunta a la solicitud.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c05833a173cbfeba8fb5ad4ffbfc050799a29a012822488b66ae10943aab68**

Documento generado en 23/02/2023 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL
Buenaventura, Valle, febrero 9 de 2023.

A Despacho, informándole que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado o solicitado alguna actuación durante dicho término. Sírvase proveer.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle del Cauca, febrero nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPROSISTEM
Demandado (s): JAIME OBREGÓN BRAVO
RAD: 2018-00020-00 (TOMO 21 FOLIO 67)

Revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que el expediente ha permanecido en la secretaría durante más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado o solicitado alguna actuación, o promovido la carga procesal correspondiente para darle el impulso que éste requiere, deduciendo un abandono del proceso de quien le compete darle el impulso jurídico necesario, a fin de cumplir con la anhelada carga procesal que la ley le impone, y así evitar la congestión judicial.

Así las cosas, en atención a lo ordenado en el **artículo 317** de la **Ley 1564 de 2012**[1], y bajo los requerimientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el **Acuerdo No. PSAA 13-9979** y la **Circular 039 de octubre 14 de 2014**, se establece que en el presente asunto operó el fenómeno del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para procesos con sentencia o que ordenen seguir adelante la ejecución, figura que surge como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, por lo que impone ser sancionada bajo los parámetros establecidos por el Legislador decretando su terminación**.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura;

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

2.- DISPONER el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos.

3.- En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que lo solicitó.

4.- DEVUELVASE la demanda y sus anexos al demandante con su respectivo desglose y archívese la actuación surtida, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

---

[1] Artículo del Nuevo Código General del Proceso, vigente desde el primero (1) de octubre de dos mil doce (2012)

5.- No condenar en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8183e8e77602b5de1fc336f931a8c28ef7ab09ad7b462466cb4b091d881152**
Documento generado en 10/02/2023 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho informando que se allegó escrito, donde la demandada AURA ELISA BALCAZAR URREA, se da por notificada por conducta concluyente. Sírvase Proveer. Buenaventura, febrero 23 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandados: LUIS ALBERTO ROSERO RAMIREZ
AURA ELISA BALCAZAR URREA
LAURA ASCENSION PERDOMO
Rad. 76-109-40-03-001-2020-00170-00

La demandada AURA ELISA BALCAZAR URREA con el escrito que antecede, manifiesta al despacho que se da por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso, por conocer y estar de acuerdo con el mismo. Expone que renuncia a términos y a presentar excepciones.

Como lo solicitado es procedente a lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la extrema pasiva señora AURA ELISA BALCAZAR URREA, del auto de mandamiento de pago decretado en su contra mediante Auto Interlocutorio No. 611 del 24 de noviembre de 2020, a partir del 20 de febrero de 2023, fecha de presentación del escrito que antecede, teniendo en cuenta la renuncia del termino para proponer excepciones. Conforme a lo anterior expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TÉNGASE por notificada por conducta concluyente, a la señora AURA ELISA BALCAZAR URREA, del auto de mandamiento de pago decretado en su contra, mediante Auto Interlocutorio No. 611 del 24 de noviembre de 2020, a partir del 20 del mes en cita, fecha de presentación del memorial que se atiende, conforme lo prevé el inciso primero del Artículo 301 del Código General del Proceso, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA la presente providencia, pase el expediente para seguir adelante con la ejecución, como quiera que los otros demandados ya se encuentran notificados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620818cd9025bb089a9b74f3c4ce9a7e53da158fdc0758c9cf2e255decb24e47**

Documento generado en 23/02/2023 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, febrero 10 de (2023).

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.006

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante: **JOSEFINA CAMPAZ MONTAÑO**
Demandado: **FREIZER MORENO GAMBOA**
RAD.2019-00225-00 (21-563)

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **10 de septiembre de 2019**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **30 de octubre de 2019,** fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO.- No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO.- Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregaran a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO.- ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136d5c76ddb7d74fd86483bf679fab52c01a716875842bb3d3292b2c7d6457c0**

Documento generado en 23/02/2023 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica